

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que celebran por una parte el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, representada en este acto por el Lic. **Andrés González Palomera**, en su carácter de Director General, y por otra parte el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, representado en éste acto por el Lic. **Juan Andrés Aguirre Palacios**, en su carácter de Secretario General, mismo que sujetan al tenor de las siguientes:

JUL 1 1985

DEFINICIONES:

"EL ORGANISMO".- El Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.

"EL DIRECTOR GENERAL".- Al Director General del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.

"EL SINDICATO".- Al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.

"EL SECRETARIO GENERAL".- Al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.

"LOS REPRESENTANTES DEL DIRECTOR GENERAL".- A las personas con capacidad y facultades jurídicas para representar a **"EL ORGANISMO"** cuyos nombres serán proporcionados por escrito por **"EL DIRECTOR GENERAL"**.

"LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO".- Los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato, su Secretario General, Apoderados debidamente facultados y Delegados en los domicilios de **"EL SINDICATO"**.

"LEY".- Ley Federal del Trabajo.

"TABULADOR DE SALARIOS".- El listado de los rangos y puestos existentes en el domicilio de **"EL ORGANISMO"**, mismo que contendrá el salario asignado a cada uno de ellos.

"TRABAJADORES DE BASE".- Son trabajadores de base los no incluidos en la enumeración de **"PERSONAL DE CONFIANZA"** y que por ello solo se les podrá rescindir la relación de trabajo en los términos y por las causas previstas por la **"LEY"** o en el presente Contrato.

"TRABAJADORES EVENTUALES".- El personal que presta sus servicios para **"EL ORGANISMO"** en forma eventual y temporal, contratados por obra determinada o por tiempo determinado.



020547

"PERSONAL DE CONFIANZA" Al personal que realiza funciones de Dirección, a nivel de Director General, Coordinadores, Gerentes de Área, Sub-Gerentes, Jefes de Departamento; Inspección, ejecutores, supervisión, vigilancia y fiscalización, exclusivamente a nivel de Jefes de Sección y Asistentes profesionales; manejo de fondos y valores, cuando se implique la facultad de disponer de estos, determinando su aplicación o destino, el personal de apoyo queda excluido; auditoría, a nivel de Auditores y Sub-Auditores, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones; el personal que tenga la representación de **"EL ORGANISMO"**, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, en almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.

"TRABAJADORES DE CAMPO". Al personal cuyas funciones principales las realiza fuera de las instalaciones de **"EL ORGANISMO"** y su puesto sea de jefe de cuadrilla, chofer, muestreador, inspector, lectorista, ejecutor, oficial, desasolvador, empedrador, fontanero, trabajador mixto, auxiliar especial, auxiliar técnico, jefes de área, peón, bombero, jardinero o análogo.

"TRABAJADORES DE OFICINA". Al personal que no se encuentre comprendido dentro de **"TRABAJADORES DE CAMPO"**.

"TRABAJADOR MIXTO".- Al personal que realiza tanto funciones de oficina como de campo.

"CONTRATO".- Al **"Contrato Colectivo de Trabajo"**, el cual tiene por objeto, en adición a las disposiciones legales, el establecimiento de las condiciones laborales específicas que deberán regir para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, saneamiento y alcantarillado en Puerto Vallarta, Jalisco.

Cuando las disposiciones del **"CONTRATO"** sean más favorables para los trabajadores, deberán sustituirse a las de la **"Ley"**.

En el presente Contrato Colectivo de Trabajo, ambas partes manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como finalidad la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, creado mediante decreto

número 9608 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 8 de Diciembre de 1977.

2.- El H. Consejo de Administración de "EL ORGANISMO" en su sesión celebrada el día 8 de febrero del 2018 tuvo bien a nombrar al Lic. Andrés González Palomera como Director General del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, gozando de las más amplias facultades para la celebración del presente acto jurídico, las que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 1045 ante la fe del Lic. Enrique Torres Jacobo, Notario Público número 9 en Puerto Vallarta Jalisco, el 14 de Febrero del 2018.

3.- Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la avenida Francisco Villa esquina Ávila Camacho s/n, colonia Lázaro Cárdenas, código postal 48330 en Puerto Vallarta, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

II.- "EL SINDICATO", POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO GENERAL DECLARA QUE:

1.- Con fecha 17 de diciembre de 2004 a fojas 46, bajo número de registro 1544, del libro obrero 07 quedó registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.

2.- Que en Asamblea Ordinaria de fecha 18 del mes de Noviembre de 2016 fue electo el Lic. Juan Andrés Aguirre Palacios como Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, quedando registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco a fojas 46, bajo registro 1544, del libro obrero 07, el día 12 de Enero del 2017.

3.- Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la calle Cardenal número 212, Col. Los Sauces, código postal 48328, en Puerto Vallarta, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

Que el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra en cumplimiento a lo establecido por los artículos 386, 387, 390, 391 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

CAPITULO I

PERSONALIDAD Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL CONTRATO

PRIMERA.- “EL DIRECTOR GENERAL” y “EL SECRETARIO GENERAL” se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la firma del presente contrato y se obligan a tratar, por sí o por conducto de sus representantes, todos los conflictos de trabajo y los que se deriven de la aplicación, suspensión o terminación de éste contrato en forma directa y/o ante las autoridades en materia del trabajo, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que la aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo comprende el establecimiento ubicado en la Avenida Francisco Villa esquina Ávila Camacho s/n Colonia Lázaro Cárdenas, Puerto Vallarta, Jalisco, aquellos otros en los que “EL ORGANISMO” tenga oficialmente instalaciones para el cumplimiento de su objetivo o aquellos domicilios que en lo futuro se llegaran a establecer.

TERCERA.- “EL DIRECTOR GENERAL” reconoce a “EL SINDICATO” como el representante del interés profesional de los trabajadores que prestan sus servicios en forma subordinada a “EL ORGANISMO”, alcanzando dicho reconocimiento todas las atribuciones inherentes, por lo tanto, “EL SINDICATO” es el único titular y administrador del presente contrato.

CUARTA.- “EL DIRECTOR GENERAL” se obliga a comunicar a “EL SINDICATO”, por escrito, quién o quienes serán las personas que tendrán facultades para representarlo obligatoria y consecutivamente, lo que obligará a “EL ORGANISMO” al cumplimiento del compromiso adquirido por la persona o personas designadas por escrito, en los términos de esta cláusula, lo anterior sin perjuicio de las facultades de mando, fiscalización, administración y vigilancia de los empleados de confianza, superiores jerárquicos de los trabajadores a cuya autoridad están subordinados estos últimos en el desempeño de sus labores.

QUINTA.- “EL SECRETARIO GENERAL” o “LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO” tienen facultades para tratar con “EL DIRECTOR GENERAL” ó “LOS REPRESENTANTES DEL DIRECTOR GENERAL”, todos los asuntos relacionados con sus representados.

“EL ORGANISMO” le dará toda clase de facilidades para el desempeño de sus funciones a fin de resolver, a la mayor brevedad posible, los asuntos que le sean tratados en el ejercicio de su representación, y escuchará los puntos de vista expuestos por “EL SINDICATO”.

“EL SECRETARIO GENERAL” notificará por escrito a la Gerencia Administrativa, a la Subgerencia Administrativa, al Jefe de Departamento que corresponda y al

Departamento de Recursos Humanos de "EL ORGANISMO", con anticipación no menor de 36 treinta y seis horas a que "LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO" hayan sido comisionados dentro de su jornada laboral para realizar alguna gestión propia de "EL SINDICATO" ya sea dentro o fuera de las instalaciones donde el trabajador preste sus servicios.

SEXTA.- "EL ORGANISMO" se obliga con "EL SINDICATO", a no tratar ningún asunto que se derive de éste contrato y relacionado con trabajadores sindicalizados, y por lo tanto, a solicitarle a quién pretenda hacerlo personalmente, que lo haga por conducto del representante de "EL SINDICATO".

SÉPTIMA.- Cuando los representantes designados, tanto por "EL DIRECTOR GENERAL" como por "EL SECRETARIO GENERAL", no lleguen a un acuerdo satisfactorio relacionado con conflictos laborales, el asunto respectivo se tratará directamente entre "EL DIRECTOR GENERAL" y "EL SECRETARIO GENERAL", quedando en libertad de hacer uso de sus derechos previstos en la "LEY" ante los tribunales competentes.

OCTAVA.- "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" acuerdan constituir una Comisión Mixta de Escalafón que se integrará con igual número de representantes, y será ésta la que rija y tome decisiones sobre los procedimientos para cubrir cualquier plaza vacante o puesto de nueva creación, de aquellos que por la naturaleza de la función a desempeñar deban ser considerados como de base en cualquiera de los domicilios de "EL ORGANISMO".

NOVENA.- Las partes convienen que, dadas las necesidades de trabajo de "EL ORGANISMO" y conforme a sus requerimientos, para satisfacer dichas necesidades podrá en todo tiempo ubicar a sus trabajadores, con los que ya se cuente, así como en los que en un futuro establezca, ya que los últimos constituyen e integran un solo Organismo, haciendo del conocimiento a "EL SINDICATO" y al trabajador dentro de un plazo mínimo de 48 horas.

Si el puesto a cubrir fuera de mayor nivel de percepción económica, se otorgará al trabajador una gratificación que iguale el salario del puesto a cubrir, como lo señala el artículo 86 de la "LEY", siempre y cuando la labor a realizar sea de las mismas condiciones y características para las que fue contratado.

DECIMA.- El "PERSONAL DE CONFIANZA" y aquel cuya designación corresponda a "EL DIRECTOR GENERAL" no podrá formar parte de "EL SINDICATO".

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando se trate de efectuar labores o actividades distintas a las que, ordinariamente realiza "EL ORGANISMO", "EL DIRECTOR GENERAL" contratará libremente y sin intervención de "EL SINDICATO" a los trabajadores que requiera para las mismas. Entre dichas labores se encuentran las relativas a la

conservación, mantenimiento o reparación de edificios, maquinarias, muebles, u otras de carácter administrativo.

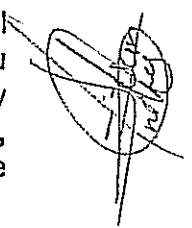
DECIMA SEGUNDA.- “EL ORGANISMO” se obliga con “EL SINDICATO” a darle la correspondiente intervención por escrito, respecto de los asuntos que se deriven por motivo de la aplicación del derecho disciplinario relacionado al cumplimiento de éste “CONTRATO”, así como del Reglamento Interior de Trabajo, únicamente lo concerniente a los trabajadores sindicalizados, por lo tanto “EL SINDICATO” podrá intervenir en dichos procedimientos en el ámbito de sus atribuciones; con la total independencia de las sanciones que pudieran proceder respecto a la aplicación de la “LEY”; lo anterior sin que implique que “EL SINDICATO” participe o determine conjunta o separadamente en la imposición de las sanciones disciplinarias, ya que estas, son facultad exclusiva de “EL DIRECTOR GENERAL”.

CAPITULO II

DE LOS TRABAJADORES

DECIMA TERCERA.- Todos los trabajadores que ingresen al servicio de “EL ORGANISMO”, y que fueren a ocupar una plaza etiquetada como sindicalizada, deberán demostrar su capacidad, aptitudes y facultades en el desempeño del trabajo contratado, en los términos, condiciones y puesto en que hubieran sido propuestos o de lo contrario “EL DIRECTOR GENERAL” podrá dar por terminada la relación laboral con el trabajador de que se trate, sin responsabilidad para “EL ORGANISMO”.

DÉCIMA CUARTA.- Previo a su contratación, los trabajadores se someterán al sistema de identificación personal y a los exámenes necesarios para comprobar su estado físico, capacidad mental, habilidades y conocimientos generales y especiales que posea, de acuerdo a los requerimientos de “EL ORGANISMO”, haciendo del conocimiento a “EL SINDICATO” del trámite si el puesto a cubrir fuere sindicalizado.



“EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO”, acuerdan que todo aquel trabajador sindicalizado que siendo titular de una plaza de base, haya sido promovido para ocupar un cargo de confianza si por causas ajenas al trabajador ya no se le requiera en el puesto de confianza, regresara a ocupar su plaza sindicalizada, la cual podrá ser ocupada temporalmente por un trabajador por tiempo determinado, en los términos que establezcan los Estatutos Sindicales conforme a lo establecido en el art. 363 de la “Ley”.



DÉCIMO QUINTA.- “EL ORGANISMO” podrá negarse a aceptar a un trabajador propuesto por “EL SINDICATO”, cuando ocurran algunas de las siguientes circunstancias:

- a).- Que padezca enfermedad contagiosa que ponga en riesgo a los demás trabajadores de **"EL ORGANISMO"**.
- b).- Que padezca enfermedad crónica que le impida ejecutar el trabajo normalmente y/o que esté incapacitado físicamente para el desempeño del trabajo contratado.
- c).- Que haya sido separado anteriormente por **"EL DIRECTOR GENERAL"** o indemnizado por el mismo, o que haya sido inhabilitado por órgano de control de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno.
- d).- Que tenga el vicio del alcoholismo o de la drogadicción.
- e).- Alguna otra análoga que imposibilite que el trabajador propuesto pueda cumplir eficazmente con su trabajo.

DECIMA SEXTA- **"EL DIRECTOR GENERAL"** podrá aplicar sanciones a los trabajadores, que consistirán en amonestación, suspensión de su trabajo sin goce de sueldo por ocho días como máximo, o en su caso, la rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para **"EL ORGANISMO"**, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida la cual debe ser debidamente comprobada en los términos del Reglamento Interior de Trabajo de **"EL ORGANISMO"**. Igualmente **"EL DIRECTOR GENERAL"** se obliga aplicar las sanciones y descuentos que decreta **"EL SINDICATO"** y que estén establecidas en sus Estatutos, siempre y cuando no excedan los límites antes mencionados. Cuando la sanción sea impuesta por **"EL SINDICATO"**, este se obliga a proporcionar de forma inmediata él o los trabajadores competentes para suplir al o los afectados, si así lo solicita **"EL DIRECTOR GENERAL"**.

Los trabajadores desempeñarán sus labores con intensidad y eficiencia, debiendo observar las Normas de Seguridad e Higiene en el trabajo. Aquellos trabajadores que por las características de su trabajo tengan contacto con los usuarios del servicio o público en general, se comportarán con toda cortesía y deberán presentarse a realizar sus labores con debida pulcritud.

Los trabajadores están obligados a realizar con todo esmero, los servicios para los que fueron contratados, pero ningún trabajador está obligado a desempeñar trabajos ajenos a **"EL ORGANISMO"** ni distintos a aquellos para los que fue contratado, incurriendo en responsabilidad el empleado que lo ordene. Las instrucciones que impliquen modificaciones a las tareas de trabajo normales, requerirán acuerdo previo entre las partes y en su caso se expresarán por escrito, caso contrario no serán obligatorias para los trabajadores.

CAPÍTULO III

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y HORARIOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de **"EL ORGANISMO"** para prestar su trabajo.

DÉCIMA OCTAVA.- Jornada diurna es la comprendida entre la seis y las veinte horas. Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas. Jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurnas y nocturnas.

DÉCIMA NOVENA.- La duración máxima de la jornada laboral será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

VIGÉSIMA.- Para fijar la jornada de trabajo se observará lo dispuesto en el artículo 5º fracción III de la **"LEY"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La jornada de trabajo podrá prolongarse por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca, de tres horas diarias ni de tres veces en una semana en apego a lo dispuesto en el artículo 67 de la **"LEY"** salvo lo dispuesto en el artículo 68 de la **"LEY"**, debiendo expedir copia a **"EL SINDICATO"** del mismo documento que se genere para pago de horas extras al departamento de Recursos Humanos de **"EL ORGANISMO"**, con un día de anticipación al pago del tiempo extraordinario de los trabajadores sindicalizados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, **"EL DIRECTOR GENERAL"**, o **"LOS REPRESENTANTES DEL DIRECTOR GENERAL"**, entre los que quedan incluidos los empleados de confianza que tienen a su cargo manejo de personal, podrán cambiar el horario de jornada del trabajador, notificándole con 48 horas de anticipación a **"EL SINDICATO"** y al trabajador de tal determinación fundamentando y exponiendo los motivos del mismo, avalado por el Gerente del Área respectiva de **"EL ORGANISMO"** a la cual se encuentre adscrito el trabajador. El cambio a que se refiere esta cláusula, podrá ser de manera temporal o definitiva sin que sean violados los derechos del trabajador.

VIGÉSIMA TERCERA.- Por la naturaleza de las funciones de **"EL ORGANISMO"**, el horario de los trabajadores será de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas para el personal de oficina, de 8:00 a 15:30 horas para el personal de campo, pudiendo prestar sus servicios en cualquier otro horario por necesidades mismas del servicio; en los trabajos que requieran una labor continua, se fijarán los días en que los trabajadores disfrutarán de los días de descanso semanal de acuerdo a los roles de actividades que se establezcan por **"EL ORGANISMO"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador media hora para tomar sus alimentos, en apego a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la **"LEY"**. Cuando los trabajadores deban continuar laborando después de su hora ordinaria de salida por una hora y media o más, tendrán derecho

al suministro de alimentos, mismos que serán proporcionados por "EL ORGANISMO".

VIGÉSIMA QUINTA.- Los trabajadores deberán estar a la hora de inicio de labores, establecida en la cláusula vigésima tercera del presente contrato. De igual forma todo trabajador, sin excepción alguna, deberá de cumplir con las disposiciones de "EL ORGANISMO" con respecto al control de asistencia que para este efecto determine.

CAPITULO IV

DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

VIGÉSIMA SEXTA.- Serán días de descanso obligatorio:

1. 1º de Enero,
2. primer lunes de Febrero, en conmemoración del 5 de Febrero,
3. tercer lunes de Marzo, en conmemoración del 21 de Marzo,
4. 1º de Mayo
5. 5 de Mayo,
6. 10 de Mayo exclusivamente para las madres que laboran en "EL ORGANISMO", el personal que labore en el turno matutino, trabajará hasta las 13:00 (trece) horas; el tercer viernes de junio con motivo del evento que el Sindicato realiza en conmemoración al día del padre, el personal que sea padre saldrá a las 13:00 (trece) horas, con excepción de guardias a menos que cuenten con autorización previa del jefe de departamento y no ingieran bebidas alcohólicas en el evento.
7. 16 de Septiembre,
8. 28 de Septiembre,
9. 12 de Octubre,
10. 02 de Noviembre,
11. tercer lunes de Noviembre, en conmemoración del 20 de Noviembre,
12. El día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal,
13. 12 de Diciembre,
14. 25 de Diciembre,
15. Los que determinen las Leyes electorales federales o locales, en el caso de elecciones ordinarias o extraordinarias, para efectuar la jornada electoral.
16. Jueves y viernes Santo,
17. Los otorgados por el Ejecutivo del Estado a los trabajadores del Estado.
18. Los que se dicten por parte del Ejecutivo Federal en caso de contingencia ambiental, natural o de salud pública.
19. "EL ORGANISMO", otorgara libre con goce de sueldo el día del cumpleaños del trabajador de acuerdo a la fecha señalada en el Registro Federal de Contribuyentes, si el día del cumpleaños fuera en día inhábil, el trabajador podrá tomarlo el día siguiente hábil.



20. **"EL ORGANISMO"** otorgará libre con goce de sueldo 4 (cuatro) días económicos durante el año, mismos que deberán ser gozados en el año calendario sin ser acumulables al siguiente ejercicio; a elección del trabajador, previa aprobación del superior jerárquico, con motivo de los días 31 del año. El Personal de nuevo ingreso gozará de esta prestación a partir de los 6 seis meses cumplidos, con un proporcional de 2 dos días, aumentando al cumplir el año.

Con relación al 10 de mayo, turno vespertino y nocturno trabajarán únicamente 5 (cinco) horas de su jornada de trabajo; **"EL DIRECTOR GENERAL"** o **"LOS REPRESENTANTES DEL DIRECTOR GENERAL"**, entre los que quedan incluidos los empleados de confianza que tienen a su cargo manejo de personal, determinarán en las áreas que lo requieran cual o quienes deberán quedar de guardia para procurar que se mantenga el buen funcionamiento de **"EL ORGANISMO"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Tendrán derecho a vacaciones los trabajadores que tengan más de seis meses continuos de servicio.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones pagadas consistentes en 10 días laborables cada uno, las que se otorgarán de acuerdo a los calendarios que con anterioridad establezca **"EL ORGANISMO"**. En el caso de que, por necesidades del servicio, no se cumpla con el calendario previamente establecido para el goce de vacaciones por parte del trabajador, las partes de común acuerdo definirán el nuevo periodo. Respecto a los trabajadores que cumplan 25 años o más de labores sin interrupciones, se otorgará en forma adicional dos días por el primer periodo vacacional y un día por el segundo periodo vacacional a que tienen derecho, asimismo, a los trabajadores que cumplan 30 años o más de labores sin interrupciones, se otorgará en forma adicional un día por el segundo periodo vacacional.

VIGÉSIMA NOVENA.- Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional no menor del 25% sobre los salarios que le correspondan durante los periodos vacacionales.

CAPITULO V

SALARIOS

TRIGÉSIMA.- Salario es la retribución que debe pagar **"EL ORGANISMO"** al trabajador por su trabajo. Conviniendo ambas partes que los salarios que perciben los trabajadores son los que se encuentran establecidos en el tabulador de salarios (Ley de Presupuesto de Egresos para el año fiscal vigente) de acuerdo al puesto del trabajador, y que, firmado por las partes, forma parte integrante del mismo, (anexo 1). **"EL ORGANISMO"** entregara a **"EL SINDICATO"** la plantilla laboral.

Los trabajadores percibirán en caso de incapacidad por enfermedad general durante los 3 (tres) primeros días, su salario íntegro.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El salario se integrará con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, compensaciones fijas y percepciones que se entreguen al trabajador por su trabajo, las aportaciones que por descuentos voluntarios del trabajador se generen por conceptos de gastos funerarios, despensa, transporte y pasajes fijos y sean plasmadas en fondo de previsión social, no forman parte del salario.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por obra determinada, por tiempo determinado o de cualquier otra manera.

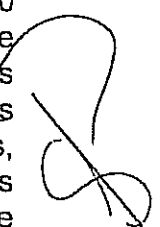
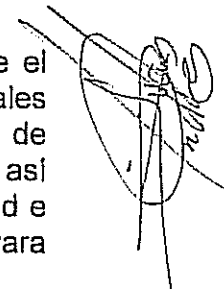
TRIGÉSIMA TERCERA.- “EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO” convienen que los pagos podrán hacerse por medio de tarjeta de débito personalizada de la Institución Bancaria que ofrezca el mejor servicio para los trabajadores, o mediante cheque nominativo en moneda nacional en el domicilio de “EL ORGANISMO”.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de 15 días. En caso de pago por medio de tarjeta de débito personalizada, los salarios deberán pagarse un día antes de cada quincena natural. En caso de que el día de pago del salario sea inhábil, este deberá pagarse el último día laborable anterior.

TRIGÉSIMA QUINTA.-“EL ORGANISMO” otorgará pago de prima dominical al personal que labore los domingos, el cual será equivalente al 25% de un día de salario integrado.

TRIGÉSIMA SEXTA.-“EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO” convienen que el personal que tengan contacto directo con aguas residuales y/o con materiales peligrosos así como con zonas y trabajo de alto riesgo tendrá derecho al 15 % de incremento al salario por concepto de prima de insalubridad o de alto riesgo, así mismo alcanzaran un 15% aquellos trabajadores que la Comisión de Seguridad e Higiene determine que sus labores sean de alto riesgo, misma que gravara directamente al salario y no podrán ser acumuladas.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo de 50 días de salario, el cual deberá pagarse antes del día 20 de Diciembre del año de que se trate. Este se cubrirá proporcionalmente, tomando en cuenta las faltas injustificadas, licencias sin goce de salario y días no laborados por sanciones impuestas. El salario conforme al cual debe pagarse el aguinaldo a los trabajadores, debe ser el que estos devengan en el momento en que debe hacerse el pago. Los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán



derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado.

CAPITULO VI

DE LOS ESTÍMULOS Y LAS PRESTACIONES

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Los trabajadores de "EL ORGANISMO" tendrán derecho a recibir una despensa mensual con veintisiete productos básicos, después de haber cumplido un mes de servicio a la cual se le incrementará en proporción cada año respecto al aumento salarial o mediante tarjeta de despensa cuyo saldo será canjeable por los artículos de esta naturaleza en establecimientos reconocidos, dicha cantidad nunca será inferior a la cantidad otorgada en las tarjetas del personal.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Los trabajadores de "EL ORGANISMO" con más de 15 (quince) meses de antigüedad, tendrán derecho a que se les otorgue sin costo alguno, por una sola vez, contrato de servicios domestico de agua potable y drenaje en su domicilio de residencia permanente.

CUADRAGÉSIMA.- "EL ORGANISMO" concederá a sus trabajadores después de un año ininterrumpido de trabajo, el consumo gratuito de agua mensual suficiente para cubrir sus necesidades domesticas (del trabajador, esposa e hijos), en el domicilio de su residencia permanente (un solo domicilio). Habrá un tope máximo para usar el beneficio de 80 ochenta metros cúbicos de consumo, en caso de que por fuga se exceda dicho tope en un bimestre no habrá cobro adicional, sino que se dará aviso al trabajador, para que solucione el problema.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- "EL ORGANISMO" concederá los derechos de las clausulas Trigésima Octava y Cuadragésima a aquellos trabajadores que resulten beneficiados con una pensión siempre y cuando se vean obligados a acudir por periodos de seis meses al Departamento de Recursos Humanos de "EL ORGANISMO" a dar Fe de supervivencia.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- "EL ORGANISMO" otorgará a manera de becas escolares a los hijos de los trabajadores que cursen los niveles de primaria y secundaria una ayuda bimestral de \$299.66 (doscientos noventa y nueve pesos 66/100 m.n.) requiriendo una calificación de 8 a 9 de promedio en las materias básicas, de \$499.50 (cuatrocientos noventa y nueve pesos 50/100 m.n.) a los que obtengan un promedio de 9.1 a 9.5 en las materias básicas y de \$ 700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.) a los que obtengan un promedio de 9.6 a 10 de promedio en las materias básicas, dichas becas escolares serán otorgadas por cada trabajador, independientemente de que ambos padres trabajen en "EL ORGANISMO" y se trate del mismo hijo.

Con relación a los hijos de los trabajadores que cursen nivel preparatoria o equivalente, se otorgará una ayuda bimestral por la cantidad de \$599.34 (quinientos noventa y nueve pesos 34/100 m.n.) requiriendo una calificación promedio mínimo de 8.

En los casos que no haya boletas con dicha periodicidad, se podrá pagar de manera semestral en lugar de bimestral, la cantidad que corresponda (tres bimestres en el primero y dos bimestres en el segundo).

Así mismo "EL ORGANISMO" otorgará una ayuda para inscripción y gastos de inicio de año escolar equivalente a \$ 700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.) por cada hijo, incluyendo la preprimaria en ésta prestación.

Dichas becas aumentaran en los años 2019 y 2020 en el mismo porcentaje que aumente el salario promedio esos años respecto del inmediato anterior.

"EL ORGANISMO" apoyará en la medida de sus posibilidades en programas y/o cursos propedéuticos que se organicen en favor de hijos de trabajadores que cursen el nivel superior.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- "EL ORGANISMO" otorgará a los trabajadores como promoción del deporte, implementos para la práctica del mismo (uniformes, balones, arbitrajes y trofeos) así mismo ofrecerá a los trabajadores una terna de gimnasios, los cuales quedarán a revisión y de acuerdo a las condiciones económicas de "EL ORGANISMO" y en su caso incrementar el número de beneficiados y serán manejados conjunta y mancomunadamente por "EL SECRETARIO GENERAL" y el jefe de recursos humanos de "EL ORGANISMO", siempre y cuando "EL ORGANISMO", no otorgue otros beneficios deportivos o culturales al trabajador. Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula, no se consideraran beneficios deportivos o culturales, los eventos deportivos interdepartamentales.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- "EL ORGANISMO" se obliga a proporcionar uniformes y calzado (botas de trabajo, dieléctricas, de hule, mocasín especial, huarache de rafia; según lo determine la Comisión de Seguridad e Higiene) para el personal que así lo requiera. Debiendo entregarlos en el mes de septiembre al personal que se entrega cada 12 meses y en los meses de septiembre y marzo, según corresponda, al personal que se le deba de entregar cada 18 meses. El uso de este uniforme será obligatorio portándolo durante toda la jornada laboral, teniendo facultad cualquier integrante de la comisión de seguridad e higiene y del jefe del departamento de recursos humanos, de no permitir el ingreso a los trabajadores que se presenten a laborar sin portar el mismo así mismo se considerará como falta injustificada y éste será adquirido por el Titular de la Dependencia y de acuerdo a lo siguiente:

PERSONAL DE CAMPO: cada 12 meses

3 playeras (con reposición por desgaste, al cambio)

3 playeras de manga larga (con reposición por desgaste, al cambio)

3 pantalones o shorts (con reposición por desgaste, al cambio)

2 pares de botas (con reposición por desgaste, al cambio) ó;
1 par de botas y 1 un par de huarache de rafia (con reposición por desgaste, al cambio) en caso de que así lo determine la comisión de Seguridad e Higiene.
1 casco

PERSONAL ADMINISTRATIVO: cada 12 meses

Inspectores, Ejecutores y Lecturistas.

3 playeras de manga larga y 2 camisas (con reposición por desgaste, al cambio)
1 par de calzado (con reposición por desgaste, al cambio)
3 pantalones de mezclilla (con reposición por desgaste al cambio)

“PERSONAL DE OFICINA”:

PERSONAL MASCULINO: Cada 12 meses

5 camisas (con reposición por desgaste, al cambio)

PERSONAL FEMENINO: cada 18 meses

5 faldas o 3 faldas y 2 pantalones (con reposición por desgaste, al cambio)
5 blusas (con reposición por desgaste, al cambio)
2 sacos

PERSONAL DE INTENDENCIA: cada 12 meses

PERSONAL FEMENINO EN OFICINAS: (cada 12 y 18 meses)

5 faldas o 5 pantalones (con reposición por desgaste, al cambio)
5 blusas o 5 camisetitas tipo polo (con reposición por desgaste, al cambio)
1bata de uso (con reposición por desgaste, al cambio)
1par de botas en caso de usar pantalón (con reposición por desgaste, al cambio)

PERSONAL FEMENINO EN PLANTAS DE TRATAMIENTO:

2 pares de botas dieléctricas (con reposición por desgaste, al cambio)
5 camisetitas tipo polo (con reposición por desgaste, al cambio)
5 pantalones de mezclilla (con reposición por desgaste al cambio)

PERSONAL MASCULINO:

3 playeras (con reposición por desgaste, al cambio)
3 playeras de manga larga (con reposición por desgaste, al cambio)
3 pantalones o shorts (con reposición por desgaste, al cambio)
2 pares de botas (con reposición por desgaste, al cambio)

“PERSONAL DE CAMPO EN SANEAMIENTO Y PRODUCCIÓN”

5 Camisas de manga larga de mezclilla (Con reposición por desgaste al cambio)
3 pantalones de mezclilla o short (Con reposición por desgaste al cambio)
2 pares de botas dieléctricas (Con reposición por desgaste al cambio)
1 casco (Con reposición por desgaste al cambio)

“OPERADOR Y AUXILIAR DE VACTOR”

- 3 Camisas de manga larga de mezclilla (Con reposición por desgaste al cambio)
- 2 playeras (Con reposición por desgaste al cambio)
- 3 pantalones de mezclilla o short (Con reposición por desgaste al cambio)
- 2 pares de botas (Con reposición por desgaste al cambio)
- 1 casco (Con reposición por desgaste al cambio)

“PERSONAL DE LABORATORIO: cada 12 meses

- 3 batas de manga larga de trabajo (con reposición por desgaste, al cambio)
- 5 camisetas tipo polo (con reposición por desgaste, al cambio)
- 1 par de calzado de piel bota dieléctrica cerrado con suela antiderrapante (con reposición por desgaste, al cambio)
- 3 pantalones de mezclilla (con reposición por desgaste, al cambio)

MUESTREADORES:

- 3 playeras tipo polo (con reposición por desgaste, al cambio)
- 3 playeras de manga larga (con reposición por desgaste, al cambio)
- 3 pantalones o shorts (con reposición por desgaste, al cambio)
- 2 pares de botas (con reposición por desgaste, al cambio)
- 1 casco

ALMACÉN GENERAL: cada 12 meses

PERSONAL DE OFICINA:

- 5 camisas (con reposición por desgaste, al cambio)

PERSONAL DE MOSTRADOR:

- 6 playeras tipo polo (con reposición por desgaste, al cambio)
- 3 pantalones o shorts (con reposición por desgaste, al cambio)
- 2 pares de botas (con reposición por desgaste, al cambio)
- 1 casco.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- “EL ORGANISMO” no exigirá a los trabajadores, indemnización alguna por el “desgaste natural” de su herramienta e instrumentos útiles para la realización de su trabajo; en caso de una “perdida por probable negligencia” el “**ORGANISMO**” deberá de realizar el procedimiento administrativo correspondiente previsto en el Reglamento Interior del Trabajo al trabajador con intervención de “**EL SINDICATO**” y “**EL ORGANISMO**” para determinar la existencia o no de la negligencia por parte del trabajador, en caso de “robo” de la herramienta e instrumentos útiles para la realización de su trabajo, los trabajadores tienen la obligación de denunciarlo ante la Fiscalía del Estado.

CUADRAGÉSIMA SEXTA- En caso de muerte del trabajador “**EL ORGANISMO**” pagará al legítimo beneficiario, 2 (dos) meses de sueldo como ayuda para estos gastos. Esta prestación se otorgará, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas leyes, así como lo establecido en el convenio celebrado por el Ejecutivo

del Estado y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, del pago de 3 (tres) meses del salario.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL ORGANISMO" apoyará a sus trabajadores en caso de fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres del trabajador en los gastos funerarios por el equivalente a lo que refiere el artículo 64 Fracción I de la Ley del Seguro Social, debiendo presentar el acta de defunción original correspondiente.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- "EL ORGANISMO" otorgará a los trabajadores un Seguro de Vida, igual o mayor a \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100). Lo anterior, conforme a la póliza de seguro y sin perjuicio de las obligaciones tributarias del beneficiario designado por el trabajador.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- "EL ORGANISMO" otorgará un estímulo anual a sus trabajadores consistente en 15 días de salario integrado por concepto del día del servidor público, lo anterior, siempre y cuando se autorice por parte del Ejecutivo del Estado de Jalisco. Dicho estímulo se otorgará en forma proporcional a los trabajadores que tengan menos de un año de labores dentro de "EL ORGANISMO".

QUINCUAGÉSIMA.- "EL ORGANISMO" se compromete a otorgar una ayuda económica mensual en pasajes a los trabajadores que se vean obligados a tomar transporte público para trasladarse a su lugar de trabajo, que radiquen en las siguientes zonas geográficas y por los montos señalados en dicho cuadro.

Jarretaderas, Nayarit.	\$353.00 (Trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)
Valle Dorado, Nayarit.	\$412.00 (Cuatrocientos doce pesos 00/100 m.n.)
Mexcales, Nayarit.	\$470.00 (Cuatrocientos setenta pesos 00/100 m.n.)
San Vicente y San José, Nayarit.	\$470.00 Cuatrocientos setenta pesos 00/100 m.n.)
Las Juntas y los Veranos, Mismaloya, y Boca de Tomatlán, todos en el estado de Jalisco.	\$470.00 (Cuatrocientos setenta pesos 00/100 m.n.)
Valle de Banderas y San Juan de Abajo, Nayarit.	\$495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.)

Se verificará que los trabajadores que reciban este beneficio no utilicen el beneficio por el consumo del agua en hogares en Puerto Vallarta. Para poder recibir este beneficio, previamente, los trabajadores deberán de acreditar a "EL ORGANISMO" su residencia en los anteriores poblados.



Igualmente, "EL ORGANISMO" se obliga a transportar a los trabajadores del turno matutino que laboran en la Planta de Remoción de Hierro y Manganese, para su ingreso y salida de labores.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- "EL ORGANISMO" se obliga a otorgar reconocimiento y estímulo económico a los trabajadores de base que tengan antigüedad en la prestación de servicios para "EL ORGANISMO", quedando los montos de la siguiente manera:

Al cumplir 10 años:	\$750.96 pesos m.n.
Al cumplir 15 años:	\$1,501.90 pesos m.n.
Al cumplir 20 años:	\$3,003.81 pesos m.n.
Al cumplir 25 años:	\$4,505.70 pesos m.n.
Al cumplir 30 año y sucesivamente cada 5 años:	\$6,007.60 pesos m.n.

Estas cantidades aumentaran cada año calendario el mismo porcentaje de incremento anual del promedio del salario.

Además "EL ORGANISMO" otorgará quincenalmente a los trabajadores con antigüedad de cinco años laborando en el organismo una gratificación por antigüedad equivalente a un salario minino general vigente en esta ciudad, dicha gratificación aumentará el equivalente a medio salario mínimo cada cinco años hasta un tope de tres salarios mínimos, de la siguiente manera:

Al cumplir 5 años:	1 salario mínimo.
Al cumplir 10 años:	1.5 salarios mínimos.
Al cumplir 15 años:	2 salarios mínimos.
Al cumplir 20 años:	2.5 salarios mínimos.
Al cumplir 25 años o más:	3 salarios mínimos.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- "EL ORGANISMO" concederá a los trabajadores que cumplan quince años o más de prestar sus servicios para el "ORGANISMO", un día de descanso anual.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA "EL ORGANISMO" se obliga a otorgar a los trabajadores en tiempo y forma y sin necesidad de negociación alguna, las futuras prestaciones y los aumentos salariales logrados y debidamente autorizados a través de los convenios celebrados entre la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los poderes del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y Desconcentrados en Jalisco y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- "EL ORGANISMO" concederá los permisos con goce de sueldo a los trabajadores, en los siguientes casos:

1. Permiso de 3 días hábiles, en caso de fallecimiento de su Cónyuge, Hijos, Padres y Hermanos. Y en su caso ampliar a 4 días por razón de la distancia si el lugar del deceso excediera de 200 kilómetros del área de trabajo.
2. Permiso de 5 días hábiles, en caso de parto de su esposa
3. Permiso de 3 días hábiles, en caso de enfermedad grave de padres, cónyuge, e hijos, debiendo justificar plenamente esta circunstancia.
4. Permiso de hasta 4 horas al mes para ausentarse de la jornada laboral, previa autorización por escrito de su jefe inmediato, considerando horas completas.
- 5.- Permiso por el día con goce de sueldo al trabajador que done sangre para familiares directos de los trabajadores, siempre y cuando el sindicato emita oficio oportunamente y apruebe área de recursos humanos.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- “EL ORGANISMO” está de acuerdo en proporcionarle a “EL SECRETARIO GENERAL”, al Secretario de Organización, al Secretario de Actas y Acuerdos, al Secretario de Finanzas y al Secretario de Vialidad del “SINDICATO” licencias permanentes con goce de salario para el desempeño de las labores sindicales.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- “EL ORGANISMO” apoyará a “EL SINDICATO” con mobiliario y equipo de cómputo completo y actualizado, 3 (tres) vehículos en óptimas condiciones (dotados de gasolina y los servicios que requieran los mismos) comprometiéndose “EL SINDICATO” a celebrar los contratos de comodato respectivos, suministro de agua potable, papelería, y una secretaria.

“EL SINDICATO” se obliga a respetar y apegarse a los lineamientos que “EL ORGANISMO” le indique, así como a conducir los vehículos asignados por el personal autorizado; igualmente observar en todo momento los reglamentos y leyes dictados por la autoridad competente, lo anterior para el buen uso del patrimonio de “EL ORGANISMO”, constituyéndose “EL SINDICATO” como único responsable en caso de contravenir lo anterior, debiendo de pagar los daños y perjuicios que se generen con motivo de dicha conducta.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Previo estudio del caso en particular, y si las necesidades de “EL ORGANISMO” lo permiten, “EL DIRECTOR GENERAL” podrá conceder permiso o licencia a sus trabajadores hasta por 60 días por cada año calendario, siempre que el solicitante tuviere, por lo menos un año de antigüedad de servicio.

Para que los permisos o licencias se concedan es requisito previo la solicitud por escrito con 15 días hábiles anteriores a la fecha en que deba empezar a surtir sus efectos el mismo.

QUINGUAGÉSIMA OCTAVA.- Cuando sea requerido, "EL ORGANISMO" apoyará en lo posible para que el personal sindicalizado pueda participar en los eventos deportivos o culturales que sean promovidos por "EL SINDICATO".

QUINGUAGÉSIMA NOVENA.- "EL ORGANISMO" organizará la realización de la posada navideña, el evento del día de la madre, el día de la secretaria. Con relación a los eventos del día del niño, del padre, y del servidor público, serán a cargo de "EL SINDICATO" para lo cual se contará con un presupuesto autorizado por "EL ORGANISMO" mismo que en caso de ser procedente será renovado cada año mediante solicitud por escrito.

SEXAGÉSIMA.- "EL ORGANISMO" se obliga a apoyar a "EL SINDICATO" en gastos de pasajes y viáticos para que éste cumpla con su responsabilidad sindical.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. "EL ORGANISMO" se obliga a apoyar al personal con una beca para estudios que consiste en la mitad de los gastos realizados es decir los gastos generados por concepto de inscripción y mensualidad; dicha prestación se otorgará a nivel preparatorio, profesional y maestría con un promedio mínimo de 8; igualmente otorgará a partir del presente contrato una ayuda para la elaboración de tesis o examen profesional hasta por un importe de \$3,176.48 (tres mil ciento setenta y seis pesos 48/100 m.n.) para aquellos trabajadores que se encuentren en trámite de titulación.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- "EL ORGANISMO" se obliga a otorgar a partir de la firma del presente contrato una ayuda para la adquisición de aparatos ortopédicos hasta por un importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.), para aquellos trabajadores que por accidente o enfermedad lo requieran en forma inmediata; esto, bajo oficio del "EL SINDICATO", para que una vez utilizado el aparato se entregue por el trabajador a "EL SINDICATO" para su reúso en otros trabajadores.

CAPITULO VII

DE LAS CUOTAS

SEXAGÉSIMA TERCERA.- "EL ORGANISMO" se obliga a descontar del salario de los trabajadores las cuotas ordinarias, siempre y cuando estas, estén establecidas en los Estatutos de "EL SINDICATO", debiendo entregar dichas cuotas a "EL SECRETARIO GENERAL" de "EL SINDICATO", dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles, previo recibo que otorgue

CAPITULO VIII

SANCIONES Y SU APLICACIÓN

SEXAGÉSIMA CUARTA.- “EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO” convienen en que los trabajadores al servicio de “EL ORGANISMO” podrán ser sujetos a las siguientes sanciones:

- A) Amonestación Verbal.
- B) Amonestación por Escrito.
- C) Suspensión del empleo hasta por 8 días y
- D) La rescisión de la relación laboral.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- “EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO” convienen en que la aplicación de las sanciones descritas en la cláusula anterior estará sujeta al procedimiento y reglas que para tal efecto se estipulen en el Reglamento Interior de Trabajo del “EL ORGANISMO”.

CAPITULO IX

DE LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES

SEXAGÉSIMA SEXTA.- “EL ORGANISMO” se obliga a organizar en forma periódica, cursos de capacitación profesional o de adiestramiento para los trabajadores, de conformidad con los planes y programas que elabore la **Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento**, que al efecto se constituya con igual número de representantes de ambas partes.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA- Los programas de capacitación se impartirán dentro del horario de trabajo, salvo aquellos que requieran más de hora y media, estos serán acordados por la **Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento**.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- “EL ORGANISMO” proporcionará el personal profesional necesario para los cursos o capacitación de los trabajadores, ya sea que estos sean externos o internos, debiendo ser éstos últimos los de mayor experiencia técnica o profesional.

CAPITULO X

FACULTAD DIRECTIVA

SEXAGÉSIMA NOVENA.- “EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO” se obligan a subsistir con la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, que fue constituida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 509 de la LEY, “EL ORGANISMO” observará las medidas adecuadas para prevenir accidentes y cumplir con las recomendaciones que le haga la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Igualmente al haberse formado con fundamento en el artículo 153-I de la Ley Federal del Trabajo, ambas partes se obligan a continuar con la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento quien vigilará la instrumentación y operación de “**EL ORGANISMO**” además de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlos; con lo cual los trabajadores incrementarán su posibilidades de subir de escalafón; todo esto conforme a las necesidades de los trabajadores y de el “**ORGANISMO**”.

SEPTUAGÉSIMA.- Es facultad administrativa de “**EL ORGANISMO**” la Organización, la Dirección Técnica y Administrativa de su personal y podrá establecer los sistemas operativos acordes a la naturaleza que considere más eficaz para el desempeño de sus actividades.

CAPITULO XI

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA- “**EL DIRECTOR GENERAL**” y “**EL SECRETARIO GENERAL**” convienen expresamente, en que se redactará en forma separada el Reglamento Interior de Trabajo de “**EL ORGANISMO**”, de conformidad a lo estipulado en los artículos 422, 423, 424, 424 bis y 425 de la “**LEY**”, mismo que tendrá aplicación dentro de cada uno de los establecimientos de “**EL ORGANISMO**”, en el cual se estipulará además de lo expresado en éste documento, las entradas y salidas, las normas relativas, las asistencias, faltas injustificadas, permisos, sanciones y todas aquellas que, en forma específica deseen convenir los firmantes del presente contrato y que forman el conjunto de disposiciones obligatorias para “**EL ORGANISMO**” y sus trabajadores.

CAPITULO XII

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La vigencia del presente contrato es por tiempo indeterminado, supeditándose las revisiones a lo previsto en el artículo 399 fracción III de la “**LEY**”, y podrá ser modificado por acuerdo de voluntades por escrito de las partes conforme al presupuesto de ingresos en vigor durante la vigencia de este Contrato.

SEGUNDO.- “**EL ORGANISMO**” entregará ejemplares de este Contrato Colectivo, a más tardar 30 días hábiles después de la fecha de presentación y registro ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco; los tabuladores base formarán parte como anexos de este Contrato.

TERCERO.- “**EL ORGANISMO**” y “**EL SINDICATO**” acuerdan que lo estipulado en la cláusula Trigésima Sexta, en lo referente a las primas por “**Insalubridad**” o “**Alto**



Riesgo" le corresponderá a la Comisión de Seguridad e Higiene del "ORGANISMO" el determinar mediante un acuerdo de la misma, quienes se harán acreedores a una u otra prima.

CUARTO.- Durante la vigencia de este contrato "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" acuerdan que todas las modificaciones al Contrato Colectivo, serán aplicadas a partir del 01 de enero del año 2019 dos mil diecinueve y contempladas en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2019; con excepción de los días económicos que se empezaran a gozarse en este año.

QUINTO.- En lo no previsto en el presente "CONTRATO" las partes convienen en ajustarse a las disposiciones contenidas en la "LEY". En caso de duda o lo no previsto en el contrato será resuelto de común acuerdo entre las partes.

SEXTO.- El presente contrato empezará a surtir sus efectos desde la fecha y hora de presentación ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jal.

ESTE CONTRATO SE OTORGA Y FIRMA POR CUATRIPLICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EL DÍA 04 DE JULIO DEL AÑO 2018 ENTREGÁNDOSE UN EJEMPLAR A CADA UNA DE LAS PARTES, DEBIÉNDOSE DEPOSITAR EL TERCERO DE ELLOS ANTE LA JUNTA.

¡POR "EL ORGANISMO":

LIC. ANDRÉS GONZÁLEZ PALOMERA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL SINDICATO":

LIC. JUAN ANDRÉS AGUIRRE PALACIOS
SECRETARIO GENERAL

ANEXO 1

TABULADOR DE SALARIOS QUE REGIRÁN EN EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, CON DOMICILIO EN AVENIDA FRANCISCO VILLA S/N, ESQUINA MANUEL ÁVILA CAMACHO, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, PUERTO VALLARTA, JALISCO REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL, QUE COMO ANEXO UNO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y CELEBRADO CON ESTA FECHA, ENTRE DICHA EMPRESA Y EL SINDICATO. -----

P U E S T O	SUELDO MENSUAL
AFANADOR	\$10,037.70
ASISTENTE DEPARTAMENTAL	\$15,562.50
AUXILIAR DE ÁREA	\$13,539.30
AUXILIAR DE ÁREA 1	\$17,178.90
AUXILIAR DE ÁREA 2	\$15,738.06
AUXILIAR DE MOSTRADOR	\$13,260.00
AUXILIAR DE MOSTRADOR 1	\$ 14,665.20
AUXILIAR ESPECIAL "A"	\$12,756.00
AUXILIAR ESPECIAL "A" 1	\$13,458.30
AUXILIAR ESPECIAL "A" 2	\$8,044.32
AUXILIAR ESPECIAL "B"	\$11,572.50
AUXILIAR ESPECIAL "B" 1	\$12,414.00
AUXILIAR ESPECIAL "C"	\$11,213.70
AUXILIAR ESPECIAL "C" 1	\$15,492.30
AUXILIAR ESPECIAL "C" 2	\$12,477.60
AUXILIAR TÉCNICO	\$13,383.00
AUXILIAR TÉCNICO 1	\$13,632.30
AUXILIAR TÉCNICO 2	\$13,632.30
BOMBERO	\$10,260.60
BOMBERO (SANEAMIENTO)	\$10,260.60
CAJERA	\$13,354.80
CHOFER "A"	\$12,181.20
CHOFER "A" (RECOLECCIÓN)	\$12,181.20
CHOFER "B"	\$12,248.30
CHOFER DE MAQUINARIA	\$12,250.80
CHOFER DE VACTOR	\$12,181.20
DESASOLVADOR	\$10,495.20
DESASOLVADOR (PRODUCCIÓN)	\$10,520.40
DIBUJANTE	\$13,354.20
EMPEDRADOR	\$10,782.30
FONTANERO "A" 1	\$11,001.00
FONTANERO "B" 1	\$10,934.40




FONTANERO "B" 2	\$10,583.40
FONTANERO "C"	\$10,251.90
INSPECTOR	\$11,318.10
INSPECTOR "A"	\$12,773.40
JARDINERO	\$10,550.10
JEFE DE ÁREA	\$15,648.00
JEFE DE ÁREA 1	\$16,638.90
JEFE DE CUADRILLA	\$9,815.22
JEFE DE CUADRILLA "A" 1	\$9,662.12
JEFE DE CUADRILLA "A" 2	\$14,659.80
JEFE DE CUADRILLA "B"	\$14,009.70
JEFE DE CUADRILLA "B" 1	\$13,953.00
JEFE DE CUADRILLA "C"	\$13,484.40
JEFE DE CUADRILLA "C" 1	\$14,032.50
LECTURISTA	\$11,318.10
MECÁNICO "A"	\$13,190.40
MECÁNICO "B"	\$10,940.10
MECÁNICO "B" (PRODUCCIÓN)	\$10,940.10
MECÁNICO AUTOMOTRIZ	13,354.50
MECÁNICO AUTOMOTRIZ ESPECIALIZADO	\$14,387.10
MUESTREADOR	\$11,438.70
OFICIAL	\$10,793.10
OFICIAL 1	\$11,499.60
OFICIAL 2	\$7,325.05
PEÓN	\$9,688.20
PINTOR	\$10,260.60
PINTOR "A"	\$11,952.30
SECRETARIA "B"	\$11,769.90
SECRETARIA "B" 1	\$9,042.35
SECRETARIA EJECUTIVA	\$17,159.70
TÉCNICO LABORATORISTA	\$13,484.10
TÉCNICO PROGRAMADOR	\$17,470.20
TELEFONISTA	\$12,721.20

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, al 04 de julio del año 2018

POR "EL ORGANISMO":

POR "EL SINDICATO":


 LIC. ANDRÉS GONZÁLEZ PALOMERA
 DIRECTOR GENERAL


 LIC. JUAN ANDRÉS AGUIRRE PALACIOS
 SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

JUNTA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

00122396

LA SUSCRITO C. LIC. CYNTHIA VERÓNICA RAMÍREZ DÁVILA,
SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO.

CERTIFICA

QUE EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE
SINDICATOS QUE OBRAN EN ESTA OFICINA DE ARCHIVO, SE
ENCUENTRAN A FOJAS 46, BAJO NUMERO DE REGISTRO 1544, DEL
LIBRO OBRERO 7, DE FECHA 17/12/2004, EL SINDICATO UNICO DE
TRABAJADORES EN EL SISTEMA PARA LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA
JALISCO. ASI MISMO EN CONSTANCIA QUE OBRAN EN ESTA OFICINA
SE ACREDITA LA PERSONALIDAD COMO SECRETARIO GENERAL AL
C. JUAN ÁNDRES AGUIRRE PALACIOS Y COMO SECRETARIO DE
ACTAS Y ACUERDOS AL C. GUSTAVO SILVA GÓMEZ QUE FUERON
ELECTOS PARA EL PERIODO QUE CONCLUYE EL DIA 18/11/2022.

ES COPIA CERTIFICADA QUE EXPIDE A PETICION DEL PROPIO
SECRETARIO GENERAL QUIÉN LO SOLICITA EN ESTA FECHA.

GUADALAJARA JALISCO A, VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL
DIECISIETE

LIC.CYNTHIA VERÓNICA RAMÍREZ DÁVILA

SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO.



3787150-52496334